

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 6 de Septiembre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo número 31, correspondiente al día 7 de Noviembre de 1908, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen.

«En sesión de 12 de Abril de 1909 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á causa del retraso que experimentó el tren correo número 31 el día 7 de Noviembre de 1908; asunto pasado á informe de la Sección por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 12 de Marzo de 1909.

«Del expediente de imposición de la multa se deduce, en primer lugar, que, según participó al Ingeniero-Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles el Ingeniero encargado de la inspección de las

líneas por donde dicho tren circula, el retraso en la llegada á Sevilla fué de una hora doce minutos, y sus causas fueron la pérdida de diecisiete minutos en La Roda, por esperar al tren 1; la de treinta y tres minutos en la línea de libre explotación de Osuna á La Roda, por efecto de una avería en la máquina, y la de dos minutos, por tracción.

«Opinaba dicho Ingeniero que la espera en La Roda estuvo justificada, por ser inferior al plazo máximo de veinte minutos que á este fin correspondía, teniendo en cuenta que el tren en cuestión era continuación del 1, el cual podía traer viajeros desde Algeciras; pero que no podía tenerse por justificados los dos minutos perdidos por tracción.

«En cuanto al retraso de treinta y tres minutos ocasionado por la avería de la máquina remolcadora del tren en La Roda y Osuna, la circunstancia de ser de libre explotación este trayecto, y no tener la División, por lo tanto, atribuciones para inspeccionarla ni para practicar averiguaciones acerca de las causas de los accidentes y retrasos que en ella tuvieran lugar, y menos para proponer correctivos á la Empresa concesionaria por las faltas que en dicha línea pudieran suponerse cometidas, obligaban á la División á exigir la salida de Osuna para Sevilla sin más detención que la que marcan los itinerarios, aumentada, á lo sumo, en la tolerancia correspondiente al expresado trayecto, la cual era muy inferior á los cincuenta y tres minutos perdidos y teniendo por injustificado cualquier retraso superior á este, cualquiera que fuese su causa; y por esta razón propuso se multara á la Empresa en 500 pesetas.

«La Jefatura de la División se limitó á

manifestarse conforme con el Ingeniero encargado.

«Y oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que la avería de la máquina había sido debida á haberse alojado varios tubos de la caldera, lo cual constituía un caso fortuito, pues ni el recorrido que llevaba la placa tubular ni la tubería podían hacer prever el accidente; que los minutos perdidos por tracción fueron debidos al fuerte temporal que reinó entre Los Ojuelos y Marchena; que era materialmente injusto que se les castigara por un retraso debido á un caso fortuito, sólo porque la División, según ella, carecía de atribuciones para investigar los motivos del retraso; que siendo uno mismo el tren que circula con el número 31 de La Roda á Osuna y de Osuna á Sevilla, la propuesta de multa en contradicción con el criterio de la misma División, puesto que esta encuentra que no debe proponer correctivo por faltas que se supongan cometidas en el trayecto de La Roda á Osuna; y que la contradicción hubiera desaparecido si el tren de La Roda á Osuna hubiera sido distinto del que recorre el resto del trayecto desde Osuna; pero que, en ese caso, los viajeros hubieran tenido que sufrir las molestias de un transbordo.

«Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa, por considerar que mientras exista un sólo tren desde La Roda hasta Sevilla, era necesario exigir la puntual llegada del mismo á este último punto, pues de lo contrario, quedaría como de libre explotación toda la línea, y que la Compañía debía haber evidenciado, al sólo efecto de que se tuviera en cuenta al apreciar el

retraso sufrido, que el que experimentó el tren en la línea libre de explotación había sido un caso fortuito ó de fuerza mayor.

«El Gobernador impuso la multa propuesta, fundado en los considerandos expuestos por la Comisión provincial, y la Compañía solicita su condonación en una instancia, en la cual, después de reproducir su anterior alegato y de hacer la historia de lo ocurrido, añade que el Gobernador reconoció implícitamente en su providencia que, de haberse evidenciado el caso fortuito que había ocasionado el retraso en la línea libre, se le hubiera podido tener en cuenta; se extraña de que habiéndolo manifestado la Compañía, ya que no bastara su afirmación, no se le hubiera pedido las pruebas y ella las hubiera aportado, en vez de castigarla sin pruebas ni defensa; que la División no había puesto en duda la verdad del hecho de haber ocurrido el accidente en cuestión, y solo se había discutido sobre si ese hecho debía ó no tenerse en cuenta, y que habiendo prevalecido el criterio afirmativo, sobre él debió haberse resuelto, y no sobre un punto acerca del cual no se había pedido explicaciones ni había sido motivo de cargo al proponer la multa, y, por último, que el retraso no era de importancia suficiente para castigarlo en 500 pesetas.

«El Negociado de Explotación de Ferrocarriles es de parecer que no procede la condonación de la multa, por razones análogas á las expuestas por la División al proponerla, y porque, con arreglo al artículo 151 del Reglamento de policía de Ferrocarriles, los casos fortuitos han de ser comprobados en el mismo día y lugar en que ocurran, lo que no se ha efectuado.

do en el caso presente, no habiendo la Compañía presentado testimonio alguno, ni antes ni ahora, que acredite la existencia y naturaleza del accidente.

La Sección se halla conforme con el Negociado, y entiende, á mayor abundamiento, que la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces se encuentra, respecto del tren 31, en el mismo caso que una empresa que siendo concesionaria á un tiempo de las líneas españolas y portuguesas que enlazan á Madrid con Lisboa, pusiera en circulación, para conducir á la capital de España los viajeros y la correspondencia procedentes de la de Portugal, un tren único que recorriera todo el trayecto entre ambas con el mismo material y bajo el mismo número.

En la primera parte de su trayecto circularía ese tren por líneas en la que la Administración española carece de intervención, que es lo que ocurre con la de La Roda á Osuna, y la Administración podría, á lo sumo y si lo estimara oportuno, conceder á dicho tren, para su llegada á Madrid, una tolerancia correspondiente á todo el recorrido desde Lisboa; pero no por eso podría admitir como causa eximente de responsabilidad, en un caso de retraso excesivo, cualquier detención forzosa en las líneas portuguesas, en las que no le incumbe ejercer la vigilancia y comprobar la exactitud de los hechos.

En tal caso no tendría otro recurso la Administración que el de imponer el oportuno correctivo por el exceso de retraso, si la Compañía no optaba por poner en circulación desde la frontera y á la hora reglamentaria del tren regular, más ó menos retrasado, según la tolerancia que se hubiera concedido un tren especial destinado á los viajeros procedentes de las provincias españolas.

V. por lo expuesto, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

«No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces á causa del retraso con que llegó á su destino el tren correo número 31 del día 7 de Noviembre de 1908.»

V. conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1909.—*Sánchez Guerra*.

Señor Director general de Obras Públicas.
(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.790

Anuncio

La Compañía Arrendataria para la cobranza de contribuciones de esta provincia me comunica en 2 del actual haber cesado en el cargo de auxiliar de la zona de Castro del Río don Joaquín Carmona Merino.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la provincia.

Córdoba 4 de Septiembre de 1909.—
El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.788

Distribución de fondos que ha de regir durante el presente mes de Septiembre, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902	1.887 74
Grupo 3.º	4.757 71
» 4.º	4.489 29
» 5.º	458 33
» 6.º	33.047 94
» 7.º	150
» 9.º	9.402 90
» 14.º	5.851 94
Gastos de personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903	29.750 65
Gastos núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903	951 82
	90.748 32

Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 1.º	1.569 62
» 13.º	4.201 52
» 2.º	83 33
» 8.º	375
» 10.º	1.666 66
	7.896 13
Gastos voluntarios	3.840 81
Resultas	100.000
	202.485 26

Sesión del 31 de Agosto de 1909.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Joaquín de Velasco.—El Secretario, José Balén Falero.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 2.782

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la municipalidad de mi presidencia las condiciones generales y particulares de las obras de alumbramiento de aguas potables para el abastecimiento de la población, se hace saber al público, á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse protestas ó modificaciones á dicho proyecto; pues pasado el citado plazo quedará subsistente y se anunciará la oportuna subasta.

Valenzuela 27 de Agosto de 1909.—
El Alcalde, Teodoro Priego.

Núm. 2.785

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 de Agosto último, haciendo uso de sus facultades nombró Agente ejecutivo para reintegro de las deudas de este Pósito á don Ramiro L. Suarez.

Y habiendo transcurrido con mucho exceso el período de cobranza voluntaria concedido por esta Alcaldía en tiempo

oportuno se ha decretado el primer grado de apremio contra los morosos, y desde este día se encarga el citado Agente de proceder por la vía ejecutiva al apremio de los deudores.

Lo que se anuncia para general inteligencia cumpliendo la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valenzuela 1.º de Septiembre de 1909.—
El Alcalde, Teodoro Priego.—P. S. M.:
El Secretario, Antonio Vázquez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.784

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo aparecido el día 2 del actual en el rancho que tiene en la umbria del Laurel de la finca de la Mesa del Arandal Elena Cantos Muñoz, una caballería mayor sin dueño conocido, y cuyas señas de la misma se expresan á continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho á dicho semoviente deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por lo que será entregada, previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que en otro caso se procederá á su venta en pública subasta, transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señas del semoviente

Un mulo castaño oscuro, herrado de las cuatro patas, con dos pedacitos cortados detrás de las orejas, las crines largas, hierro E. A. nalga izquierda y en el de la derecha el de El Fénix.

Almodovar del Río 4 de Septiembre de 1909.—Antonio Natera.

LUCENA

Núm. 2.786

Don Félix Aznar y León, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión celebrada por dicho organismo en el día de ayer, se acordó nombrar á don Eduardo del Pino Flores, de estas vecinas, Agente ejecutivo para el cobro de las deudas pendientes al favor de este Pósito municipal.

Lo que se hace público por el presente para el general conocimiento.

Lucena 2 de Septiembre de 1909.—F. Aznar.

MONTORO

Núm. 2.774

Encontrada sin dueño conocido el día 20 de Agosto anterior, en el sitio de Vuelca carretas, Saliega de este término, propiedad de don Juan Bastida, una becerria de un año, pelo retinto en claro, bragada en blanco de ombligo á la cadera y con un corte en la parte inferior de ambas orejas, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual deberá presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, la debida justificación de pertenecerle; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo será vendida en pública subasta.

Montoro 4 de Septiembre de 1909.—
Pedro Medina.

PEDROCHE

Núm. 2.775

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos que ejercen industrias en este término municipal, base para la formación de la matrícula respectiva al inmediato año de 1910, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para reclamar de agravios.

Pedroche 4 de Septiembre de 1909.—
Manuel Tirado.

Núm. 2.776

Hago saber: que celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de los asociados que con el mismo han de componer la Junta municipal en

lo que resta del presente año, han sido designados al efecto los individuos que á continuación se expresan:

D. José Manosalbas Medina
» Manuel Estrella
» Francisco Gómez Sicilia
» Juan Blanco Herrador
» Juan Misas Alamo
» Antonio de la Fuente Castro
» Francisco Valverde Tejero
» Rafael Tirado Peñas
» José Ruiz Marta
» Antonio Moya

En cumplimiento, pues, á lo que prevenida ley dispone y á los efectos conducentes se hace público por el presente edicto.

Pedroche 31 de Agosto de 1909.—
Manuel Tirado.

HORNACHUELOS

Núm. 2.777

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, celebró el sorteo para la designación de la Junta municipal de asociados, habiendo resultado elegidos por la suerte los señores siguientes:

Sección primera.—Don Francisco Díaz Algar, don Sebastián Ruiz Vera y don Juan Campuzano León.

Sección segunda.—Don Manuel González García, don Bernabé Bravo Noguerro, don Pío Santacruz Alvarez y don Bartolomé Velasco Sorroche.

Sección tercera.—Don Antonio Montero Cuestas, don Antonio Fuentes Ruiz (menor) y don Manuel Cárdenas Castaño.

Lo que se hace público para general inteligencia y en cumplimiento del artículo 68 de la ley orgánica.

Hornachuelos 4 de Septiembre de 1909.—Antonio García.

Núm. 2.778

Hago saber: que formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1910, por la comisión respectiva y previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público, en la Secretaría, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad que lo crean oportuno durante dicho periodo, y aducir las reclamaciones convenientes.

Hornachuelos 4 de Septiembre de 1909.—Antonio García.

BENAMEJÍ

Núm. 2.779

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Benamejí 4 de Septiembre de 1909.—
El Alcalde, Francisco Ramírez.

Núm. 2.779

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la general de impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia donde se inserta expresada tarifa se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

La que se hace público en cumplimiento de la Real orden circular de 15

de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878.

Benaméjil 1.º de Septiembre de 1909. Francisco Ramírez.

Núm. 2.798

Hago saber: que habiendo quedado desierto por falta de licitadores la segunda subasta intentada para enagenar varios bienes inmuebles perteneciente al Pósito de este Municipio, reseñado en el que publicó el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Julio último, se anuncia una tercera que tendrá lugar de once á doce del día 20 del corriente mes, con los mismos requisitos y bajo las condiciones que aparecen también publicadas en referido periódico oficial, advirtiéndose que podrá disminuir el tipo del remate el 30 por 100 del fijado, conforme á lo dispuesto en la regla 35 de la circular de la Delegación Régia de Pósitos fecha 25 de Febrero próximo pasado.

Benaméjil 1.º de Septiembre de 1909.—Francisco Ramírez.

LUQUE

Núm. 2.787

Don Agapito Fraile Ocaña, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 7 de Agosto último, nombró á don Domingo González Guzmán Agente ejecutivo para el cobro de las deudas pendientes á favor de este Pósito municipal.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Luque 4 de Septiembre de 1909.—Agapito Fraile.—P. S. M.: El Secretario, Manuel de Castro.

Núm. 2.787

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del 26 de Agosto último, procedió por sorteo á la designación de la Junta municipal, dando el resultado siguiente:

Sección 1.ª Don Federico Carrillo Alcaráz, don Tomás Luna Vazquez y don José Carrillo Ortiz.

Sección 2.ª Don Antonio Luque Barba, don Francisco Luque León y don Diego Jiménez Luque.

Sección 3.ª Don José Vicente Jiménez Ortiz, don Cristobal Aceituno Cantero y don José Canete López.

Sección 4.ª Don Antonio M.ª Rabadán Mancilla, don Rafael Zafra López y don José López Rey.

Lo que se hace público para general inteligencia y á los efectos del artículo 88 de la ley Municipal.

Luque 4 de Septiembre de 1909.—Agapito Fraile.—P. S. M.: El Secretario, Manuel de Castro.

MONTEMAYOR

Núm. 2.781

Don Isidoro S. Carmona Mata, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la propuesta de gramen de especies de consumo no tarifadas para crear arbitrios extraordinarios y poder cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1910, se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado, por término de quince días, como asimismo de quedar el expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento por igual plazo, para oír y resolver las reclamaciones que contra él puedan presentarse, en armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tala es como se detalla á continuación:

Paja de cereales de todas clases.—Unidad, 100 kilogramos; unidades que se calculan de consumo, 46.691; precio medio de la unidad, 1.50 pesetas; derechos en unidad, 0.10 pesetas; producto anual, 4.669 pesetas.

Leña no destinada á la industria.—Unidad, 100 kilogramos; unidades que se calculan de consumo, 17.800; precio

medio de la unidad, 2 pesetas; derechos de unidad, 0.15 pesetas; producto anual, 2.670 pesetas.

Aceituna que se dedica al verdeo.—Unidad, 100 kilogramos; unidades que se calculan de consumo, 4.000; Precio medio de la unidad, 10 pesetas; derechos en unidad, 0.50 pesetas; producto anual, 2.000 pesetas.

Total, 9.339 pesetas.

Montemayor 4 de Septiembre de 1909.—Isidoro S. Carmona.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.780

Don Salvador Raya Gómez Serrano, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1910 por la comisión respectiva y previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad que lo crean oportuno durante dicho periodo y aducir las reclamaciones convenientes.

Fernan-Núñez 2 de Septiembre de 1909.—Salvador Raya.

Núm. 2.783

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría de Ayuntamiento, para conocimiento del vecindario y oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión.

Fernan-Núñez 1.º de Septiembre de 1909.—Salvador Raya.

CÓRDOBA

Núm. 2.791

Resuelta por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de construcción de un nuevo corral, reparación y colocación de pavimentos en el Matadero de esta capital, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, el pliego de condiciones referentes á este servicio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que contra referido pliego se produzcan.

Córdoba 6 de Septiembre de 1909.—R. Jiménez Amigo.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 2.772

Edicto

Don Manuel Parejo y Delgado, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de don José Estrada Muñoz, representado por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez, contra Julián Merino Jurado, por cobro de ciento ochenta pesetas, en los cuales, y como de la propiedad del deudor, se ha embargado la siguiente

Finca.—Una casa para habitación situada en la calle Callejón Alto, de esta población, marcada con el número diez y ocho, comprendida en la manzana cuarenta y seis del octavo cuartel de esta villa; su fachada mira al Este y linda por la derecha entrando con otra de Marcos Jiménez; por la izquierda con la perteneciente á doña Carmen López Quintero, y espalda con tierras de Carmen Quintero Cantos, cuya casa ha sido justipreciada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de mil novecientas veinte y siete pesetas 1.927

Y habiéndose acordado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta mencionado predio rústico, y señalado para su remate el día treinta de los co-

rrientes, á las catorce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Don Gonzalo, se publica por medio del presente, haciéndose para ello las siguientes

Advertencias.

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que es el tipo de la subasta.

2.ª Que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente el diez por ciento, cuando menos, de mencionado tipo; y

3.ª Que no podrán exigirse más títulos que los que obran en autos, los cuales quedan de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Dado en Puente Genil á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Manuel Parejo.—Por su mandado, Antonio Melgar.

CÓRDOBA

Núm. 2.770

Don Enrique Ruiz Martín, Juez municipal del Distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, he dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á treinta de Agosto de mil novecientos nueve, el señor don Enrique Ruiz Martín, Juez municipal del Distrito de la derecha é interino de primera instancia de la misma, por enfermedad del propietario, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como actor don Francisco Gómez Montero, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la Granja de Torrehermosa, representado por el Procurador don Mateo Márquez García y defendido por el Abogado don José Contreras, y de la otra como demandado don Antonio Torrellas y Naval, Corredor de Comercio, de este domicilio, declarado en rebeldía, para el cobro de la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesetas de capital y las costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, con cuyo producto se paguen al acreedor don Francisco Gómez Montero las ciento cincuenta y cinco mil pesetas de principal que reclama, é impongo todas las costas causadas y que se originen en este juicio al ejecutado don Antonio Torrellas y Naval. Así por esta mi sentencia, que se notificará al litigante rebelde en cualquiera de las formas que autoriza la ley, según lo solicite el actor, así como se notificara también el mismo día que sea firme ó en el siguiente al señor Abogado del Estado, á los efectos de la ley del Impuesto sobre utilidades, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Ruiz Martín.

Los particulares insertos de dicha sentencia, que fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerdan á la letra con sus originales, y de ello dá fé el infrascripto Escribano.

Y habiéndose notificado aquella en los estrados del Juzgado al litigante rebelde don Antonio Torrellas y Naval, por no haber sido habido en su domicilio, según lo ha solicitado la parte actora, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Enrique Ruiz Martín.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

POSADAS

Núm. 2.771

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber:

que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre exacción de costas impuestas al rematado Francisco Mengual Feit (a) Mellizo, vecino de Fuente Palmera, en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de La Rambla por el delito de lesiones, en cuyo expediente y á virtud de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, he acordado sacar por tercera vez y sin sujeción á tipo, á pública subasta para su remate en el mejor postor, las siguientes fincas, propias de dicho rematado.

1.ª Un haza de monte bajo situada en el término municipal de Fuente Palmera, al sitio ruedo de Villalón, de cabida de tres fanegas y nueve celemines, la cual linda al Norte con la calle llamada del Picacho, que conduce á dicho sitio; Este con terrenos del término de Hornachuelos, ó sea el cortijo del Bramadero; Sur con tierras de Juan José Mengual, y Poniente con más tierras de Amador Mengual Feit, apreciada en ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

2.ª Otro haza de tierra plantada de olivar al sitio Cañada hermosa, del mismo término, de cabida de una aranzada y un celemin, la que linda por el Norte con más olivar de Francisco Mengual Balmón; Este con otras de Ramón Bernar Hens; Sur con otras de Ramón Mengual Balmón, y Poniente con otras de Antonio Mengual Feit, valorada en trescientas sesenta pesetas; y

3.ª Otro haza de tierra montuosa al sitio primer ruedo de Villalón, de cabida de una fanega y seis celemines, la cual linda al Norte, Este y Poniente con más tierras de don Manuel Martínez Noguera, y Sur con haza de Antonio Mengual Feit, justipreciada en doscientas pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veinte y nueve del actual, á las dos de la tarde, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en ella han de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirva para la misma.

2.º Que dichas fincas carecen de títulos y tendrán los licitadores que conformarse con el expediente posesorio que existe, no teniendo derecho á exigir ninguno otro; y

3.º Que los licitadores á dichas fincas podrán hacer sus proposiciones sin sujeción á tipo.

Dado en Posadas á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Tomás García.—El Escribano, Félix Nogués.

Sociedad de partícipes

de las aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico

Córdoba

Núm. 2.773

No habiendo acudido el número suficiente de socios para celebrar sesión el día 28 del mes próximo pasado, por disposición del señor Alcalde se cita por segunda vez para el día 15 del corriente, á las seis de la tarde, en las Casas Consistoriales, á Junta general extraordinaria, para tratar en ella de lo ocurrido con el ex-Depositario don Gonzalo Fernández de Córdoba, del proyecto de arreglo amistoso de la cuestión pendiente con el dueño de la huerta del Carmen y de la renuncia hecha por don Manuel Enriquez del cargo de Depositario, á fin de nombrar otro, ó un vocal en caso de nombrar Depositario al que accidentalmente ha sustituido al señor Enriquez; debiendo advertirse que se tomarán los acuerdos que se estimen procedentes, cualquiera que sea el número de socios que concurra.

Córdoba 6 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Gerónimo G. de Ravé.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin cursos los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral	Pertene- cias demar- cadas.	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por Título.	Por pertenencias.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
6546	Africa.....	Añora.....	D. Ambrosio Castaño López.....	No tiene.....	Hierro.....	20	75 10	20 10	95 20
6533	El Argentífero.....	Almodóvar.....	» Rafael Carreño Bujel.....	Idem.....	Idem.....	40	75 10	40 10	115 20
6569	Olimpia.....	Idem.....	» Antonio Carreño Bujel.....	Idem.....	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
6578	2.ª Providencia.....	Idem.....	» Antonio Natera y Junquera.....	Idem.....	Idem.....	21	75 10	21 10	96 20
6532	El Carmen.....	Córdoba.....	» Antonio Ocaña Aguilar.....	Idem.....	Cobre.....	24	75 10	60 10	135 20
6539	Chaparral.....	Idem.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya.....	D. Manuel Enríquez.....	Plomo.....	20	75 10	50 10	125 20
6544	La Lealtad.....	Idem.....	D. Ramón Baena Navarro.....	No tiene.....	Hierro.....	40	75 10	40 10	115 20
6570	Ampliación á San José.....	Idem.....	» Juan Hinojosa Jiménez.....	Idem.....	Cobre.....	8	75 10	20 10	95 20
6582	Faisán.....	Idem.....	» Juan Márquez Navajas.....	Idem.....	Idem.....	24	75 10	60 10	135 20
6583	Paquito.....	Idem.....	» José Guerrero Barea.....	D. Mariano Guzmán.....	Idem.....	23	75 10	57 60	132 70
6519	San Joaquín.....	Hornachuelos.....	» Joaquín Alarcón.....	No tiene.....	Hierro.....	18	75 10	18 10	93 20
6549	Infierno.....	Idem.....	» Adolfo Martín Gálvez.....	Idem.....	Plomo.....	32	75 10	80 10	155 20
6527	Apción. á la Pura Concepción	Córdoba y Villaviciosa	» Rafael Espinosa.....	Idem.....	Cobre.....	35	75 10	87 60	162 70
6529	San José.....	Idem id.....	» Juan Hinojosa Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	30	75 10	75 10	150 20
6523	Abderramán.....	Villaviciosa.....	» Manuel Galindo y Alcedo.....	Idem.....	Hierro y otros.....	20	75 10	50 10	125 20
6550	San Frutos.....	Idem.....	Sociedad Minas de Alcaracejos.....	D. José Vázquez.....	Plomo.....	78	75 10	195 10	270 20
6551	San Ricardo.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	73	75 10	182 60	257 70
6552	San Ciriaco.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	22	75 10	55 10	130 20
6561	Santa María.....	Idem.....	D. Alfonso Pérez Vázquez.....	No tiene.....	Idem.....	32	75 10	80 10	155 20
6564	Desdeñada.....	Idem.....	» Ramón Domenech Roca.....	Idem.....	Hierro y otros.....	24	75 10	60 10	135 20
6577	Demasia á Mirabueno.....	Idem.....	Sociedad Stolberg y Westfalia.....	D. Carlos Plock.....	Plomo.....	10634 m²	75 10	15 10	90 20
6581	Erica.....	Idem.....	D. Enrique Mackay Heriot.....	» Francisco Fernández.....	Idem.....	29	75 10	72 60	147 70
6571	Casa Vieja.....	La Granjuela.....	» Máximo Monterroso.....	No tiene.....	Hierro.....	20	75 10	20 10	95 20
6566	Tío Juan.....	Montoro.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya.....	D. Manuel Enríquez.....	Plomo.....	8	75 10	20 10	95 20
6585	Morrugar.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	12	75 10	30 10	105 20
6535	Membillera Oeste.....	Los Blázquez.....	D. Amador Robert Molero.....	No tiene.....	Hierro y otros.....	30	75 10	75 10	150 20
6588	Santa Celestina.....	Fuente Obejuna.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya.....	D. Manuel Enríquez.....	Plomo.....	8	75 10	20 10	95 20
6536	Carmela.....	Lucena.....	D. José Caballero Cabada.....	No tiene.....	Hierro.....	20	75 10	20 10	95 20
6537	Segura.....	Idem.....	» Juan Fr. Koltiug.....	Idem.....	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
6538	Miño.....	Idem.....	» Juan N. Reed.....	Idem.....	Idem.....	21	75 10	21 10	96 20
6542	San Rafael.....	Priego.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15	75 10	15 10	90 20
6543	Salvador.....	Idem.....	D. Vicente Rodríguez Villuendas.....	Idem.....	Hulla.....	25	75 10	25 10	100 20
6548	La Alegría.....	Pozoblanco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	75 10	15 10	90 20
6555	Santa Margarita.....	Idem.....	D. Antonio Redondo Herrero.....	Idem.....	Hierro.....	40	75 10	40 10	115 20
6559	Buenavista.....	Idem.....	» Juan Bajo Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	20	75 10	20 10	95 20
6573	Recompensa.....	Idem.....	» Antonio Redondo Herrero.....	Idem.....	Plomo.....	45	75 10	112 60	187 70
6558	María Constantina.....	Idem.....	» Manuel Castroverde García.....	Idem.....	Hierro.....	45	75 10	45 10	120 20
6522	Perspectiva Oeste.....	Posadas.....	» Marcos Herrera Rodríguez.....	Idem.....	Cobre.....	20	75 10	50 10	125 20
6575	Demasia á San Juan.....	Dos Torres.....	» Bartolomé Pérez Vargas.....	Idem.....	Plomo.....	16	75 10	40 10	115 20
6531	Santa Rosa.....	V.ª de Córdoba.....	» Juan Tomás Gandarias.....	D. José Vázquez.....	Hierro.....	220 m²	75 10	22 10	97 20
6528	Demasia á Enriqueta Sur.....	V.ª del Duque.....	» José Osuna Carrión.....	No tiene.....	Plomo.....	40	75 10	100 10	175 20
6524	San Carlos.....	Torrecampo.....	Compañía de Villanueva del Duque	D. Manuel Enríquez.....	Idem.....	10201 m²	75 10	15 10	90 20
			D. Carlos de la Vega.....	No tiene.....	Cobre.....	50	75 10	125 10	200 20

Córdoba 3 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2.755

Parque Administrativo de Suministro DE CÓRDOBA

Anuncio

Núm. 2.717

Se convoca á concurso de postores para el día 14 del actual, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno.

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca. Exparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1909.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Fábrica militar de Subsistencias DE CÓRDOBA

Núm. 2.727

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se

admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos

que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Fes de vida

Cargaremes y Cartas de pago

Libramientos Municipales

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera.